

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS - ARTÍCULO 5º PROPUESTO EN EL TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2022 Y 261 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones

FE DE ERRATAS - ARTÍCULO 5 PROPUESTO EN EL TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY N.º. 222 DE 2022 Y 261 DE 2022 CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá, 13 diciembre de 2022

Doctores

ROY LEONARDO BARRERAS
Presidente Senado de la República
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes Ciudad

Referencia: Referencia. - Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No.222 de 2022 Senado y 261 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones".

Señores Presidentes,

En cumplimiento de la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos presentar la siguiente FE DE ERRATAS al informe de conciliación presentado.

Por un error de omisión en el texto del informe de conciliación propuesto, no se incluyó la proposición al artículo quinto (5) presentada por el honorable senador Efraín Cepeda y otros senadores del partido Conservador, la cual fue aprobada por la plenaria del Senado de la República. Por esta razón, indicamos expresamente que se incluye en el artículo 5 dicha proposición el cual fue acogido en el informe, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:	ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:	Senado
--	---	---------------

<ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres en todas sus diversidades, 2. Población LGBTQI+, 3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom, 4. Campesinos y campesinas, 5. Jóvenes, 6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, 7. Personas con discapacidad, 8. Habitantes de calle, y 9. Población en territorios excluidos. 10. Mujeres cabeza de familia 11. Adultos Mayores 12. Familias 13. Niñez 14. <u>Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado.</u> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres en todas sus diversidades, 2. Población LGBTQI+, 3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom, 4. Campesinos y campesinas, 5. Jóvenes y personas mayores, 6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, 7. Personas con discapacidad, 8. Habitantes de calle, 9. Población en territorios excluidos, 10. Adultos mayores, 11. Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de la atención que otras entidades del Estado les brinden.
---	--

Por lo anterior, los suscritos conciliadores **PROPONEMOS** a la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República acoger el siguiente texto del artículo 5 al Proyecto de Ley 222 de 2022 y 261 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS. Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTQI+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Campesinos y campesinas,
5. Jóvenes,
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
7. Personas con discapacidad,
8. Habitantes de calle, y
9. Población en territorios excluidos.
10. Mujeres cabeza de familia

11. Adultos Mayores
12. Familias
13. Niñez

14. Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado.

Atentamente,


LUZ MARÍA MUNERA MEDINA
C.C. No.43.512.602 de Medellín


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
C.C.16.744,638 de Cali